REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 123 Fecha: 25/10/2022 Página:

ESTADO NO. 123			FCHa. 23/10/2022		ı agına.		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200029300	Ordinario	DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI	COMO FECHA OARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO , FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	24/10/2022	:	
05615310500120210006400	Ordinario	GLORIA MARGARITA LONDOÑO RESTREPO	ASEPROZDA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS IL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	24/10/2022		
05615310500120210021500	Ordinario	LUZ ESTELA DELGADO QUINTERO	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA, ADMITE LLAMAMIENTO, INADMITE CONTESTACION Y REQUIERE	24/10/2022		
05615310500120210022100	Ordinario	FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, LLAMAMIENTO Y POR NO CONTESTADO Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DNECRETO DE PRUEBAS, EL DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	24/10/2022		
05615310500120210022200	Ordinario	JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	24/10/2022	!	
05615310500120210026100	Ordinario	BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ	ANTPRESS S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	24/10/2022		
05615310500120210036000	Ordinario	LINDA DORIE VELASQUEZ TASCON	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	24/10/2022	!	

ESTADO No. 123			Fecha: 25/10/2022		Página:	2	<u>)</u>
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220012900	Ordinario	FARLEY DE JESUS DIAZ GOMEZ	COLTEJER S.A.	Auto termina proceso POR TRANSACCION Y ORDENA ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	24/10/2022	;	
05615310500120220031300	Ordinario	NINFA DEL SOCORRO CASTRO CASTRO	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	24/10/2022	1	
05615310500120220047600	Tutelas	SARA MARIA ZULUAGA MADRID	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPIUGNACION Y ORDENA ENVIAR PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	24/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIO



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR.

Demandadas: SAPHIO Y OTRO.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado de la demandante la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 36MemorialRespuestaApoderadoDemandante y que da cuenta que el día 27 de julio de 2021, le fue enviada a la Asociación de la Red para la Atención Prehospitalaria y de Urgencias del Altiplano del Oriente Antioqueño - Saphio, la notificación del auto admisorio de la demanda y que la entidad el mismo día dio apertura al correo, así las cosas y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el cual para la fecha se encontraba vigente, la entidad contaba con diez días para contestar la demanda, los cuales empezaban a contar dos días después de la recepción de la notificación, así las cosas, el término para contestar iba desde el 30 de julio de 2021, inclusive y hasta el día 12 de agosto del mismo año, inclusive y encuentra el despacho que transcurrido el término indicado, la entidad no allego pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ASOCIACIÓN DE LA RED PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – SAPHIO y se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0006400

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: GLORIA MARGARITA LONDOÑO RESTREPO

Demandadas: ASEPROZDA LTDA

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de MARKOPET S.A.S, se reconoce personería, al **Dr. FELIPE URRETA CALLE**, portador de la **T.P. 165719 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NQTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUZ ESTELA DELGADO QUINTERO

Demandada: PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S. Y OTRO.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los apoderados de las demandadas dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que la presentada por el apoderado de **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S** cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada.

Respecto a la contestación presentada por el apoderado de BAYTON COLOMBIA S.A.S, se INADMITE LA CONTESTACION y se conceden CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

 Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda, la apoderada del PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S dentro de la oportunidad procesal, presentó llamamiento en garantía respecto de BAYTON COLOMBIA S.A.S y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se ACEPTA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y se ordena NOTIFICAR el presente auto, así como el auto que admitió la demanda, al representante legal y/o a quienes hagan sus veces de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Conforme a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste del llamamiento.

Teniendo en cuenta que la llamada en garantía, **BAYTON COLOMBIA S.A.S** ya es parte en este proceso, se le corre traslado por el termino de diez días para que se pronuncie al respecto.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S se reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ, portador de la T.P. 43247 del C.S. de la J. y para que represente los intereses de BAYTON COLOMBIA S.A.S, se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS, portador de la T.P. 62278 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

MOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO
Demandado: MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTROS

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentó respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, que MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA no se pronunció frente al llamamiento en garantía.

Este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: Tener por NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIQUEÑO – MASORA.

TERCERO: Con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se reconoce personería jurídica, al **Dr. JOSEMARIA MEDINA DE ARTEAGA**, portador de la **T.P. 224446** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: Con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** se reconoce personería jurídica, al **Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ**, portador de la **T.P. 102021** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

SEXTO: Se fija como fecha para llevar a cabo la <u>AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS</u>, el día <u>CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (9:00AM).</u>

Se ADVIERTE, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NONFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$2.000.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$2.000.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$2,000,000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante \$9.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022) Radicado único nacional: 056153105001**2021-00222**0

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ.

Demandadas: ANTPRESS S.A.S. Y OTRO

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado de la demandante la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 15ConstanciaNotificacioncuradorAdLitem y que da cuenta que el día 24 de junio de 2022, el doctor Elkin Uriel Álzate Giraldo, acusó recibido de la notificación y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, contaba con diez días para contestar la demanda, los cuales empezaban a contar dos días después de la recepción de la notificación, así las cosas, el término para contestar iba desde el 30 de junio de 2022, inclusive y hasta el día 14 de julio del mismo año, inclusive y encuentra el despacho que transcurrido el término indicado, el curador no allegó pronunciamiento alguno.

Conforme a lo anterior se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de ANTPRESS S.A.S y se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día <u>VEINTIOCHO</u> (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de ANTPRESS S.A.S., se reconoce personería, como curador ad litem al Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO, portador de la T.P. 246700 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por LINDA DORIE VELÁSQUEZ TASCÓN en contra de COLPENSIONES Y PROTECCION. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante \$3.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0012900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FARLEY DE JESUS DIAS GOMEZ

Accionados: COLTEJER S.A..

Por cuanto en el memorial presentado por la apoderada del demandante el día 20 de octubre de 2022, solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber celebrado transacción, respecto de las pretensiones debatidas en el presente proceso, memorial que se encuentra coadyuvado por el demandante y debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 08SolicitudTerminacionProceso.

Del acta de transacción aportado con el memorial mencionado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente **DAR POR TERMINADO** el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0031300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: NINFA DEL SOCORRO CASTRO CASTRO

Demandado: COLFONDOS Y OTRO

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE;

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mi veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0047600

Accionante: SARA MARIA ZULUAGA MADRID

Accionada: **NUEVA EPS**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la accionada, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El presente expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIA